



# Resolución Directoral

R.D. N° 2481-2018-MTC/28

27 AGO. 2018

Lima,

VISTO, el escrito de registro N° T-332371-2017 del 18 de diciembre de 2017, presentado por la empresa GRUPORPP S.A.C., sobre solicitud de renovación de la autorización otorgada para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nasca, departamento de Ica.

## CONSIDERANDO:

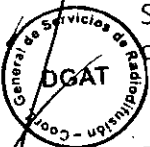
Que, por Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 del 28 de agosto de 2006, se renovó por el plazo de diez años por mandato expreso de la Primera Disposición Complementaria de la Ley N° 28853, la autorización otorgada por Resolución Ministerial N° 274-95-MTC/15.17 del 3 de julio de 1995, para prestar el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), otorgada a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A., en la localidad de Nasca, departamento de Ica, con vencimiento al 6 de julio de 2015;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03 del 12 de agosto de 2014, se declaró aprobada al 29 de agosto de 2009 en virtud al silencio administrativo positivo la transferencia de la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03 a la empresa SOCIEDAD RADIODIFUSORA COMERCIAL S.A.C., a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C.;

Que, a través del escrito del Visto, la empresa GRUPORPP S.A.C., solicitó la renovación de su autorización, en aplicación del beneficio establecido en el Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM), en la localidad de Nasca, departamento de Ica;

Que, el artículo 15 de la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, concordado con el artículo 67 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado con Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el plazo máximo de vigencia de la autorización es de diez años, y se renueva automáticamente por períodos iguales, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley;

Que, los artículos 69 y 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establecen las condiciones y requisitos aplicables a los procedimientos de renovación de autorizaciones para prestar el servicio de radiodifusión;



Que, el artículo 68 del citado Reglamento dispone que la solicitud puede presentarse hasta el día de vencimiento del plazo de vigencia de la respectiva autorización otorgada, verificándose en el presente caso que la solicitud de renovación fue presentada el 18 de diciembre de 2017, esto es, dentro del plazo establecido;

Que, el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2012-MTC y sus modificatorias, señala que el procedimiento de renovación para los servicios de radiodifusión se encuentra sujeto al silencio administrativo positivo, con un plazo de atención de ciento diez días hábiles

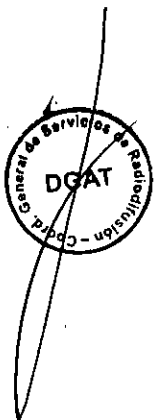
Que, los numerales 2) y 3) del artículo 82 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que el Ministerio, excepcionalmente podrá disponer, de oficio, la modificación de las características técnicas autorizadas, a fin de actualizar y/o adecuar la información contenida en las autorizaciones, previo informe sustentatorio del órgano competente del Ministerio;

Que, el literal c) del numeral 2) del artículo 23 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-MTC, establece que uno de los contenidos de la resolución de la autorización, es la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y la máxima potencia nominal del transmisor;

Que, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas mediante Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, establece en el numeral 2.3 que las estaciones del servicio de radiodifusión en Frecuencia Modulada (FM) de categoría de servicio primario que operen con una potencia mayor a 250 w. hasta 500 w. de e.r.p. se clasifica como Estación Primaria Clase D3 y son consideradas de Baja Potencia;

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2016-MTC, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 5 de noviembre de 2016, se modificaron diversos artículos del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión (aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC); entre ellos el artículo 71, que en su numeral 4 establece que *"La aprobación o denegatoria de la solicitud de renovación es de competencia de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones"*;

Que, mediante Informe N° **4386** -2018-MTC/28, se concluye que resulta procedente renovar la autorización renovada con Resolución Viceministerial N° 458-2006-





# Resolución Directoral

MTC/03, transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03, al haber cumplido con las condiciones y requisitos establecidos en el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, y verificarse que la administrada no se encuentra incurso en los impedimentos ni en las causales para denegar la renovación de la autorización, contemplados en la Ley de Radio y Televisión y su Reglamento, y, adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y el contorno de la zona de servicio de la citada estación radiodifusora;

De conformidad con la Ley de Radio y Televisión, Ley N° 28278, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, el Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC;

## SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1.-** RENOVAR por el plazo de diez años, la autorización renovada mediante Resolución Viceministerial N° 458-2006-MTC/03, transferida a favor de la empresa GRUPORPP S.A.C. mediante Resolución Viceministerial N° 502-2014-MTC/03, para continuar prestando el servicio de radiodifusión sonora comercial en Frecuencia Modulada (FM) en la localidad de Nasca, departamento de Ica, la misma que vencerá el 6 de julio de 2025.

**ARTÍCULO 2.-** Dentro de los sesenta días de notificada la presente resolución, la titular de la autorización deberá efectuar el pago del derecho de autorización y canon anual. En caso de incumplimiento, se procederá de acuerdo a lo establecido en el segundo párrafo del numeral 5 del artículo 71 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

**ARTÍCULO 3.-** La titular de la autorización está obligada al cumplimiento de las obligaciones derivadas del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado con Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, para lo cual deberá adoptar las acciones tendientes a garantizar que las radiaciones que emita su estación radioeléctrica no excedan los valores establecidos como límites máximos permisibles fijados.

**ARTÍCULO 4.-** La titular de la autorización renovada deberá cumplir con las disposiciones previstas en los literales a) y b) del artículo 38 del Marco Normativo General del Sistema de Comunicaciones en Emergencias, aprobado por Decreto Supremo N° 051-2010-MTC.



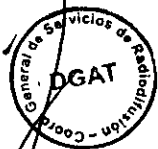
**ARTÍCULO 5.-** La renovación a la que se contrae la presente resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

**ARTÍCULO 6.-** Adecuar la máxima potencia nominal del transmisor, la máxima potencia efectiva radiada (e.r.p.) y el contorno de la zona de servicio para la estación radiodifusora en Frecuencia Modulada (FM), autorizada a la empresa **GRUPORPP S.A.C.** en la localidad de Nasca, departamento de Ica, cuya autorización ha sido renovada en el artículo 1 de la presente resolución, conforme se indica a continuación:

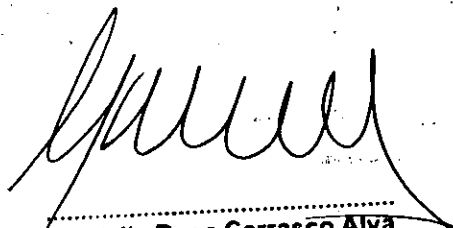
Máxima Potencia Nominal del Transmisor	:	250 w.
Máxima Potencia Efectiva Radiada (e.r.p.)	:	500 w.
Zona de Servicio	:	El área dentro del contorno de 66 dB $\mu$ V/m

**ARTÍCULO 7.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para las acciones que correspondan, de acuerdo a su competencia.

**ARTÍCULO 8.-** La presente resolución directoral será publicada en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ([www.mtc.gob.pe](http://www.mtc.gob.pe)).



Regístrese y comuníquese,

  
**Mariella Rosa Carrasco Alva**  
Directora General de Autorizaciones  
en Telecomunicaciones